

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18987 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104565

Señores
OPEN BANK, S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no puede ser protegido en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que *“conciliación de transacciones financieras”* no corresponde a la clase **36** indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **35** conforme a la Clasificación Internacional de Niza: conciliación de transacciones financieras de cuentas bancarias.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud el servicio señalado que no pertenece a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos y servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir el servicio amparado en otra clase y señalado en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y/o servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que *“Reembolso de fondos por artículos en disputa en el campo de las compras con pago electrónico”* carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **36** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: transferencia de fondos y servicios de pago por medios electrónicos; gestión financiera de pagos de reembolso; procesamiento de pagos de reembolsos

Oficio N° 18987 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104565

– Así mismo, se aprecia que “*Prestación de servicios de protección de compra de productos y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **36** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: servicios de seguros en relación con la protección de compras de productos comprados con tarjetas de crédito; puesta a disposición de seguros de protección de compras respecto de productos comprados con tarjeta de crédito; servicios de seguros en relación con la protección de precios de productos comprados con tarjetas de crédito.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase **36** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 18987 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104565

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

